

PUNTOS DE SUSCRICION.

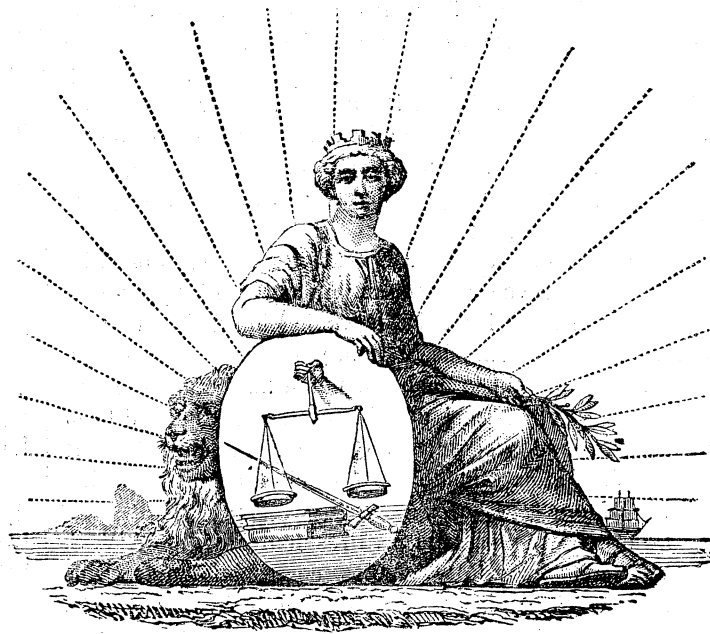
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pescetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General Ceballos, en virtud de orden del General en Jefe del ejército del Norte, hizo el día 28 una expedicion á Viana con ocho batallones, una batería y dos escuadrones, regresando por la noche á Logroño sin haber ocurrido novedad, despues de recoger un crecido número de fanegas de trigo y cebada que tenian reunido los carlistas para llevar á Estella.

Cataluña.—Por despacho del Cónsul en Perpiñan al Ministro de Estado se sabe que la noche del 28 se pasó en Puigcerdá sin que se continuara el fuego, rompiéndole de nuevo al amanecer no muy intenso.

Castilla la Vieja.—En despacho del Capitan general se da parte de que la columna de Herrera encontró una faccion de 28 hombres, en su mayor parte montados, en la ermita de Villadroz, término de Villamayor, causándola seis muertes y 20 prisioneros, y apoderándose de un caballo, algunas armas y documentos.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado el Brigadier D. Eduardo Bermudez y Reina del cargo de Secretario general del Ministerio de la Guerra; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotoner.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y usando de la facultad que conceden al Gobierno los artículos 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y 14 de la de presupuestos de 28 de Febrero de 1873,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario de 1.125.000 pesetas con cargo á un capítulo adicional de la Seccion 6.ª del presupuesto corriente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, para el establecimiento de cables telegráficos submarinos que enlacen las plazas de San Sebastian, Bilbao y Santander.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con el remanente de ingresos que presenta el presupuesto general del actual año económico.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortés de esta resolucion.

Dado en Madrid á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

A solicitud del interesado, y en virtud del art. 18 de la ley promulgada en San Ildefonso á 3 de Agosto de 1866,

Vengo en conceder la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Isidro Sainz de Baranda, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Dado en Madrid á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Observatorio astronómico y meteorológico de esta capital una plaza de Auxiliar por haber ascendido al cargo de Ayudante D. Eduardo Leon que la desempeñaba; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que se provea por oposicion con arreglo á las prescripciones del reglamento de 10 de Julio de 1864 que rige en aquel establecimiento.

Lo que de orden del expresado Presidente comunico á V. I. para su conocimiento y á fin de que publique la convocatoria que corresponda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Examinado el recurso de alzada fecha 16 de Junio último, interpuesto por D. Angel María Diaz y otros, vecinos del Pedroso, contra la resolucion dictada por el Gobierno de esa provincia en 1.º de Mayo anterior, segun la cual se acordó que Diaz entregara á D. Francisco Iraola y Rivero el importe de una indemnizacion por daños causados, á cuyo pago fué condenado en virtud de providencia gubernativa dictada por el mismo Diaz, que era á la sazón Alcalde de aquel pueblo:

Resultando que rematado en 17 de Marzo de 1869 en favor de D. Gil Miranda un pedazo de terreno bajo, sito entre la Cañada del Alamo, término de dicho pueblo, procedente del Estado, la cedió Miranda al D. Francisco Iraola, quien tomó posesion judicial por medio de su apoderado D. Juan Bautista Gallego en 9 de Marzo de 1866, despues de verificado en 6 de Febrero del propio año el deslinde pericial y el amojonamiento del terreno:

Resultando que cedidos los pastos del mismo terreno por el apoderado de Iraola, mediante contrato oneroso á Sebastian Hernandez, este llevó unos carneros á pastar y que el Alcalde entonces D. Angel Diaz, á peticion de Bernardo Rubio Reales, que se decia dueño del expresado terreno, hizo salir el ganado imponiendo gubernativamente al referido dueño de los carneros, por el daño causado, la multa de 515 rs. sin que sobre ello reclamara el multado:

Resultando que para hacer efectiva la multa y las costas se vendieron al Hernandez 40 carneros en la suma de 1.610 rs., que fué depositada, y de la cual se gastaron 100 reales por razon de depósito:

Resultando que D. Juan Iraola, por medio de su apoderado, denunció criminalmente los hechos expuestos, y además el de usurpacion de terrenos con falsedad, por parte

de Rubio Reales, suponiendo habia cometido este último delito por fingirse roturador de los mismos terrenos y en posesion de un expediente que no existia, segun la creencia del denunciante:

Resultando de una certificacion (que se cita en la sentencia de que más adelante se hablará) expedida por el Secretario del Ayuntamiento de El Pedroso, que el expediente formado para la legitimacion de los terrenos roturados fué entregado al Bernardo Rubio Reales y á sus hermanos José y Ramon en 14 de Octubre de 1866:

Resultando que instruida causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Cazalla, se dictó sentencia en 10 de Noviembre de 1871, por la que se condenó al D. Angel Diaz y demás procesados á varias penas: que en el testimonio de la sentencia obrante en el expediente, se enumera entre ellas á la indemnizacion de perjuicios, sobreseyéndose con la calidad de «por ahora» respecto de la usurpacion y falsedad:

Resultando que elevada la causa á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, esta dictó sentencia en 28 de Noviembre de 1871, declarando que los hechos probados no constituian delito ni culpa alguna; y en su consecuencia, absolviendo á los procesados y reservando á las partes su derecho para que le ejercitaran donde les conviniera y fuese procedente, con las costas de oficio:

Resultando que en el primer considerando de la sentencia de que se ha hecho mérito se consigna que no se halla plenamente probado que el terreno donde pastaban los carneros al ser aprehendidos, fuera de los que compró á la Hacienda D. Juan Iraola, ó de los que dicen ser suyos como meros roturadores Bernardo Rubio Reales, uno de los procesados y sus hermanos José y Ramon; y que por consiguiente los perjuicios irrogados por los hechos objeto de la causa, así como el dominio de los terrenos que Iraola y Rubio dicen pertenecerles, «no son ni pueden ser hoy objeto de un proceso criminal y si del juicio civil correspondiente, tanto más cuanto que por las disposiciones del Código penal vigente se necesita para que exista el delito de usurpacion que haya violencia ó intimidacion, circunstancias que no han concurrido en el caso de que se trata:

Resultando que en el segundo considerando se dice que «se formó el expediente para legitimar las roturaciones arbitrarias; expediente que entregado á los interesados en él no ha parecido, y por consiguiente no es posible decir hoy de su falsedad ó validez:»

Resultando que en el tercer considerando de la expresada sentencia se consigna asimismo que «de la providencia ó resolucion del Alcalde D. Angel María Diaz, que es quien ha promovido este recurso de alzada, lanzando los ganados de los terrenos en que pastaban, é imponiendo multa al dueño de aquellos no reclamó ni se alzó, como pudo hacerlo el penado, en tiempo y forma, ni siquiera ha solicitado la entrega del dicho sobrante, que está en poder de D. José Alejo, que lo recibió en depósito, y por consiguiente no existe el prevaricato que se le imputa:»

Resultando que se interpuso recurso de casacion por D. Juan Iraola del Rivero contra la enunciada sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, y que la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en 9 de Octubre de 1872 dictó sentencia, que fué publicada en la GACETA del 5 de Noviembre siguiente, por la que se declaró no haber lugar á dicho recurso de casacion, condenando en las costas al Iraola:

Resultando que en el quinto considerando de esta sen-

tencia se dice que entre los hechos admitidos como probados en la referida sentencia (de la Audiencia de Sevilla) no hay ninguno del que legalmente pueda deducirse que el Alcalde D. Angel María Diaz y el Teniente Alcalde D. Luis Cabrera en las respectivas denuncias de que conocieron gubernativamente hubiesen dictado á sabiendas una providencia manifestamente injusta; ántes bien, el consentimiento de Sebastian Hernandez respecto á lo que contra él dictó el primero de aquellos y la completa aquiescencia de José Diaz y Arcadio Rodriguez con la que en su contra diera el segundo, inducen á creer lo contrario, toda vez que teniendo unos y otros expedida la reclamación ó la alzada al superior jerárquico en la línea gubernativa contra las providencias de los expresados funcionarios no hicieron uso de ese medio legal, y que no constando ni la supuesta injusticia manifiesta de dichas providencias ni tampoco que tuvieron aquellos la intención de cometerlas, no puede considerárseles como reos de prevaricación.»

Resultando que en el octavo considerando de la misma sentencia del Tribunal Supremo se dice que incoada la causa por denuncia de D. Juan Iraola sólo podría tratarse y se ha tratado en ella de los hechos por este denunciados, y de ningún modo del de la ocultación ó desaparición del expediente formado para legitimar roturaciones arbitrarias; y entregado á Bernardo Rubio y sus hermanos José y Ramon, como interesados, puesto que habiendo surgido en el curso de las actuaciones, debía, en caso de estimarse justificable, ser objeto de un procedimiento separado:

Resultando que en 5 de Noviembre de 1873, es decir, el mismo día en que se cumplió el año de la publicación en la GACETA de la sentencia ejecutoria del Tribunal Supremo de Justicia, por la cual se declaró no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Iraola, este acudió con instancia á ese Gobierno de provincia reclamando del Juzgado de primera instancia de Cazalla el expediente gubernativo en que primero se trató del asunto; y para que se cumplieran varias órdenes dictadas también por ese Gobierno, una de ellas en 18 de Junio de 1869, por la que se mandó que indemnizaran á Iraola los Alcaldes, que luego fueron procesados y absueltos, entre estos, el Diaz:

Resultando que despues de varios trámites y de haber sido oídos la Administración económica de la provincia de Sevilla y su Oficial Letrado, ese Gobierno, en 1.º de Mayo último, resolvió que en el plazo de 15 días se exigiese á D. Angel María Diaz, recurrente, y á sus compañeros por la vía de apremio y ejecución, la indemnización reclamada por Iraola, según el justiprecio hecho por los peritos; cuyo plazo se prorogó por otros 15 días en resolución del 5 de Junio, habiendo ántes acordado asimismo ese Gobierno en 16 de Mayo que se entregara á Iraola el expediente que este reclamaba también:

Resultando que según valoración pericial hecha en El Pedroso el 21 de Julio de 1869, el importe de la indemnización se fijó en la suma de 1.074 escudos 212 milésimas:

Resultando que en una comparecencia de Iraola ante el Alcalde de El Pedroso en 3 de Junio último, manifestó el mismo que el importe de la indemnización por los intereses vencidos durante cuatro años y 10 meses al 6 por 100 eleva la suma á 3.464 pesetas 18 céntimos:

Resultando que Iraola devolvió el expediente que le fué entregado, y que V. S. lo remitió á este Ministerio en 9 de Julio próximo pasado, acompañando á él el recurso de alzada interpuesto por D. Angel María Diaz contra las resoluciones de ese Gobierno, fechas 1.º de Mayo y 5 de Junio, de que se ha hecho mención:

Vistos los artículos 53 y 167 de las leyes provincial y municipal y el decreto de 29 de Mayo último, publicado en la GACETA del 13 de Junio siguiente:

Considerando que el Gobierno de esa provincia ha procedido con notoria y manifiesta incompetencia en el asunto desde que se instruyó causa criminal en que la Sala correspondiente de la Audiencia del distrito de Sevilla pronunció su sentencia de 28 de Noviembre de 1871, la cual fué confirmada en el mero hecho de no haber admitido la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia el recurso de casación interpuesto por Iraola, cuya sentencia de 9 de Octubre de 1872 se publicó en la GACETA de 5 de Noviembre siguiente y causó ejecutoria; habiendo sido absueltos por lo tanto el recurrente D. Angel María Diaz y sus compañeros:

Considerando que en las citadas ejecutorias se declaró que la reclamación de perjuicios pretendida por Iraola no podía ser objeto de una causa criminal y sí del juicio civil correspondiente, con lo cual se indicó á Iraola dónde debía ejercitar sus acciones:

Considerando que en las mencionadas ejecutorias se expresa que ha desaparecido el expediente de roturación arbitraria entregado á Bernardo Rubio Reales, cuya desaparición ó ocultación debe ser objeto de un procedimiento separado, y cuyo extremo se consigna en un resultando de la sentencia primeramente citada, según el cual, con

referencia á una certificación del Secretario del Ayuntamiento de El Pedroso, consta que el expediente en cuestión se entregó al Rubio Reales y á sus hermanos José y Ramon en 14 de Octubre de 1866; dobiendo por lo expuesto, averiguarse el paradero del mismo, así para resolver cualquier punto de índole puramente administrativa que se halle pendiente, como para deducir el tanto de culpa si á ello hubiere lugar;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien revocar y declarar nulas todas las providencias que con posterioridad á la publicación de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia y desde que se instruyó la causa de que queda hecha mención ha dictado ese Gobierno de provincia; dejando á los interesados expedida su acción para que la ejerciten donde sea procedente, y que remita V. S. el expediente de roturaciones arbitrarias ántes indicado.

De órden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 44.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Africa.—Barra del Senegal.

De Abril á Julio de 1874, la dirección del canal de la barra del Senegal se ha inclinado algo hácia el N. y forma una línea angulosa que corre desde el N. hácia el SSO., en una distancia de 40 metros. La profundidad ha variado de 2,9 á 3,33 metros.

Desde el 15 de Marzo ha bajado la barra hácia el S. próximamente unos 200 metros.

Cuando se viene de fuera se estará en la entrada de la pasa así que el puesto de los prácticos demore al N. 12º E., y el de Mouéte al S. 30º E.

Los bajos del Este que se dijo habian empezado á quedar en seco, han continuado creciendo con los arrastres, pues las corrientes no siguen exactamente la dirección del canal.

Se presume que en las primeras avenidas del río las corrientes del flujo que son las más fuertes, chocando contra la cabeza de los bajos del Este y tomando en seguida la dirección del OSO., harán que cambie de lugar la barra y se traslade más al N.

A largo de la gran tierra de Cayor, en la medianía de la distancia entre el puesto de los prácticos y el de Mouéte y en la extremidad del bajo del Este, se ha abierto una pequeña pasa, que con buen tiempo es hondable para embarcaciones menores y permite más pronta comunicación con Gandioté.

Las corrientes del flujo se dirigen en general al NE. con velocidad casi constante de 2,5 millas por hora. Las corrientes del reflujo tuercen con bastante irregularidad siguiendo el canal de la barra, y varían del S. al SO. con una velocidad que llega á ser de cuatro millas.

La punta de Berbería del Norte ha avanzado unos 40 metros hácia el S., mientras que la del Sur no se ha movido nada.

Las demoras son verdaderas.—Variación 28º NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 537 de la seccion IV.

Connecticut.—Campana de Penfield.

Segun anuncio de la Comision de faros de los Estados Unidos, en el faro del arrecife de Penfield, canal de Long Island, se ha colocado una campana que en tiempo de niebla ó cerrazon da dos golpes seguidos cada 20 segundos.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 587 de la seccion IX.

LAGO HURON.

Costa del Canadá.—Luz de Kincardine.

Desde el 2 de Mayo de 1874 se enciende una luz en una torre recién construida en el muelle septentrional de la entrada del puerto de Kincardine, lago Huron.

Dicha luz es fija, roja y de aparato catóptrico; está á 41,27 metros de elevación sobre el nivel del lago, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 10 millas.

La torre se halla situada en 44º 41' lat. N. y 75º 24' 35" long. O.

Costa de Michigan.—Faro del Spectacle.

Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, desde 1.º de Junio de 1874 se enciende una luz en una torre recién construida en el arrecife Spectacle, lago Huron, la cual sustituye á la luz provisional que ántes se encendía en el mismo sitio.

Dicha luz es de aparato dióptrico de segundo órden; da alternativamente un destello rojo y otro blanco á intervalos de 30 segundos; está á 26,21 metros de elevación sobre el nivel del lago, y puede avistarse á distancia de 15 millas.

La torre que es de piedra gris y está rodeada de un muelle de madera cuadrado, que sobresale 3,6 metros fuera del agua, se halla situada en 45º 46' lat. N. y 77º 53' 5" long. O.

LAGO SUPERIOR.

Minnesota.—Luz de Duluth.

Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, desde 1.º de Junio de 1874 se enciende una nueva luz en una torre recién construida en el puerto de Duluth, Fond du Lac, Minnesota.

Dicha luz es fija, blanca y de aparato dióptrico de quinto órden; está á 12,2 metros de elevación sobre el nivel del lago, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 11 millas.

La torre, que es en esqueleto, se halla situada en la cabeza más saliente del muelle meridional, en 46º 46' 30" lat. N. y 86º 4' 5" long. O.

La luz que ántes se encendía en la cabeza del muelle septentrional ha dejado de encenderse.

Madrid 22 de Agosto de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Esta Dirección general en cumplimiento de lo dispuesto en la órden del Gobierno de la República, fecha 2 de Junio de 1873, ha acordado fijar el precio del frasco de azogue de 34507 kilogramos durante el mes actual en la cantidad 484 pesetas 70 céntimos, precio medio de aquel artículo en el mercado de Londres, con deducción del 40 por 100.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Agosto de 1874.—El Director general, Julian de Zugasti.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 1.º del próximo Setiembre, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 901 al 1.000 de señalamiento.

Continuación del pago, según el órden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja que no se presentaron al cobro en los días en que fueron llamados para su pago.

Madrid 29 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 2 del próximo Setiembre, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 1.001 al 1.100 de señalamiento.

Madrid 29 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El día 30 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Administración de El Pardo subasta pública para la venta de 100 000 ladrillos existentes en el tejaz de Fuente la Reina, de dicha posesión, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la propia Dirección todos los días laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida licitación.

Madrid 27 de Agosto de 1874.—El Director general, P. S.—El segundo Jefe, Antonio Pirala.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.182.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Numero de Orden.	CORPORACIONES.	Mes y año a que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
141625	Ayuntamiento de Cogolludo.....	Junio 1867.....	245'334
141626	Idem de id.....	Julio id.....	265'033
141627	Idem de Cubillejo de la Sierra.....	Junio id.....	18'880
141628	Idem de id.....	Agosto id.....	80
141629	Idem de Cendejas del Medio.....	Enero id.....	24'246
141630	Idem de id.....	Junio id.....	10'667
141631	Idem de Cogollor.....	Febrero id.....	19'740
141632	Idem de id.....	Octubre id.....	124'134
141633	Idem de Cereceda.....	Enero id.....	36'287

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists various municipal corporations and their financial data.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists various municipal corporations and their financial data, including sections for 'Junta de la Deuda pública' and 'Contaduría general de la Deuda pública'.

de 1873 ha sufrido extravío, según resulta de expediente que se sigue en esta Contaduría á instancia de D. Gregorio Vivanco como poderdante de D. Leon Novales presentador de aquella. Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, se interpongan las reclamaciones á que haya lugar; en la inteligencia de que pasado el mismo sin que se haya presentado ninguna de estas respecto de dicho documento, se le tendrá por nulo y de ningun valor ni efecto, expidiéndose otro que le sustituya para el percibo de los créditos definitivos correspondientes á la tercera parte de que se ha hecho mérito. Madrid 23 de Agosto de 1874.—P. O., Nicolás Cabañas.—V.º B.º=El Director general, J. Saavedra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Mayo de 1874.

Table with columns: Fólíos, CUENTAS DEUDORAS, Pesos fuertes. Lists various debt accounts and amounts.

CUENTAS ACREEDORAS.

Table with columns: Fólíos, CUENTAS ACREEDORAS, Pesos fuertes. Lists various creditor accounts and amounts.

Manila 30 de Mayo de 1874.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º=El Director de turno, Ramon G. Calderon.—Es copia.—El Secretario general, F. de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

Estado de la recaudacion obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Enero de 1874, comparado con el de igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

Large table with columns: ADUANAS, Importacion, Exportacion, Navegacion, Multas, Comisos, Depósito, SUBSIDIO (Sobre la importacion, Sobre la exportacion), TOTAL (Pesetas, Cént.). Compares customs revenue for January 1874 vs January 1873 across various Cuban ports.

Madrid 25 de Agosto de 1874.—El Jefe de la Seccion, Angel Maria Dacarrete.—V.º B.º=El Secretario general, Fernando de Leon y Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excmo. Junta auxiliar de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre del presente año, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, según el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La ración de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada común, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proporción que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.ª El pan ha de elaborarse precisamente en esta capital ó su radio, y ha de ser en un todo igual al de la muestra, entregándose diariamente el número de raciones que correspondan en los establecimientos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegación ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre ó imponerle la multa correspondiente, según la condición 6.ª; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verifica al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial, y la compra en su caso, de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora despues de amanecer, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentación y la emisión de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspección del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Si en el caso prescrito en la primera parte de la condición 5.ª se acordase la imposición de la multa á que la misma hace referencia, pagará el contratista 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última. La Junta podrá declarar la rescisión del contrato si el contratista diese lugar á ser multado las tres veces marcadas, ó á que haya de adquirirse el pan otras tantas por no presentarlo con las condiciones estipuladas, y á la hora y con los demás requisitos establecidos en la segunda parte de la precitada condición 5.ª.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligación contraída, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según determinan las leyes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato como garantía del suministro de que habla la condición 7.ª.

12.ª La Junta en el día y hora señalados para la subasta se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente, acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13.ª Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida á los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego los que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14.ª Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de las mismas, según la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de céntimos de peseta cada ración. Y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condición 10.

(Fecha y firma del proponente.)

15.ª La subasta se verificará el día 15 del inmediato mes de Setiembre, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente por la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

16.ª El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

17.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de su tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excmo. Junta auxiliar de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor el racionado de menestra para la manutención de los presos y presas pobres de las de esta capital, del aceite para el alumbrado de las mismas y jabón para el lavado de ropas, con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Los domingos, lunes, miércoles y viernes por la mañana, tres onzas de judías, seis id. de patatas, media onza de arroz y seis adarmes de tocino; y por la tarde, dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, una y media id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Los martes, jueves y sábados por la mañana, tres onzas de judías, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino; y por la tarde, cuatro onzas de judías, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para 50 plazas: seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimenton, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, y que ha de ser precisamente de carbon de encina, sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio pedrán graduarse en 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada ración, todo de buena calidad; y además 17'283 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 14'502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponer así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consume en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 14.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que lo tengan por conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en erudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiera avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente; ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la siguiente condición; ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilata el nombramiento de perito ó este dejase su presentación y la emisión de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspección de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.ª Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente, puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10.ª Si se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque

sin suspender por motivo alguno el suministro que se le punga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificación del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la condición 8.ª.

12.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista al abono de los perjuicios, según allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposición.

13.ª Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

14.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª.

16.ª La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17.ª Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la ración, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18.ª Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de la capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles y según las adjuntas, por el precio de céntimos de peseta cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 14.

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

19.ª La subasta se verificará el día 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuere.

20.ª El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobación superior.

21.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital y del jabón para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabón, según el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculos será de 15'076 á 20'401 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'401 á 25'126 litros, ó sean de 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabón al mes poco más ó ménos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana y el jabón en días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena común que se expenda para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la condición siguiente; ó si el contratista ó encargado de la entrega del aceite y del jabón dilata el nombramiento de peritos ó este dejase su presentación y la omisión de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargada de la inspección de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabón, falta de medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, el contratista sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se le impondrá en el caso en que la Junta deliberare si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los

mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposición, el cual será devuelto á los individuos interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que correspondía á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelta.

9.º El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación, á cuyo fin presentará oportunamente la relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificación del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condición.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condición 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitación y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

•Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, según y con sujeción á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de céntimos de peseta las 0.503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á pesetas céntimos de peseta los 11.502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el día 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

Escuela provincial de Náutica de Barcelona.

En atención á que en lo sucesivo deberá funcionar esta Escuela con el carácter de pública como las del Estado, y con autorización expresa del Gobierno, con arreglo al decreto de 29 de Julio último, sin lo cual pudieran resultar inválidos todos sus actos, se hace saber que la Comisión permanente de la Diputación provincial de esta capital en sesión pública ordinaria de 18 del actual, acordó suspender la celebración de los ejercicios de oposición á la cátedra vacante en dicha Escuela hasta que la Superioridad haya resuelto sobre la continuación de la misma, con arreglo al art. 5.º del citado decreto; siendo el propósito de la Corporación provincial conservarla y fomentarla, representando al efecto sin demora al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para que, previos los trámites que se exigen, no sólo se conserve la Escuela en su estado actual, sino que, á ser posible, se respeten hasta el punto que fuere dable los derechos que á juicio de la Superioridad hubieren adquirido por efecto de la convocatoria y actos hasta ahora ocurridos los opositores presentados.

Barcelona 24 de Agosto de 1874.—El Director, Presidente del Jurado, Doctor Federico Gomez Arias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nación.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ramon de Bernete, Contador general que fué de la Isla de Cuba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la expresada Isla correspondiente al mes de Julio de 1860; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1874.—S. A., Luis Antoine y Zayas.

Juzgados militares.

Gobierno militar de la provincia de Orense.

REQUISITORIA.

Manuel Rodriguez y Martinez, hijo de José y de Ramona, natural de Villanueva, parroquia de Vátengo, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense.

Señas particulares.

Pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz regular, barba

ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial.

Edad 49 años, estado soltero.

Tuvo ingreso en caja como quinto por su pueblo el 30 de Junio último.

Cometió el delito de desercion el 13 de Julio.

Orense 13 de Agosto de 1874.—El Fiscal, José Estevez.

Juzgados de primera instancia.

Alba de Tormes.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de Alba de Tormes y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de un caballo y una yegua propios de Longinos Aparicio, vecino de La Maya la última, y de Bartolomé Buena Casa, de oficio castrador, vecino de Busis, en Francia, residente en pueblo de este partido el primero, cuyas señas se expresarán á esta continuación, perpetrado la noche del 26 para amanecer el 27 de Junio último de una cuadra donde estaban encerradas en dicho pueblo; en cuya causa se ha acordado entre otras cosas librar el presente, por el que en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República le exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la Guardia civil y policía judicial, y de la mia obsequiosamente les pido se sirvan practicar las más eficaces diligencias para la busca de las indicadas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se hallen, remitiéndolas á disposición de este Juzgado si fuesen sospechosas y no probasen en el acto su legítima adquisición.

Dada en Alba de Tormes á 21 de Agosto de 1874.—Trifon Perez.—Por su mandado, Alejandro Perez.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo rojo, de seis cuartas y media de alzada, de cuatro años de edad, aunque el pelo es verdaderamente castaño claro y una estrella pequeña en la frente, herrada de las manos y no de las patas.

Un caballo de siete cuartas de alzada poco más ó ménos pelo negro, de seis á siete años, un poco más estrecho de delante que de atrás, con unos pelos blancos por encima de las corvas, efecto de las rozaduras de las trabas para enseñarle el paso.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de Alba de Tormes y su partido.

Hago saber al público que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del hurto de tres caballerías mayores, cuyas señas se expresarán á continuación, propias de D. Isidoro Alonso Montero y José Lopez, vecinos de Salvatierra de Tormes, perpetrado la noche del 12 al 13 de Julio último de un prado titulado Valdematanza, en término del expresado Salvatierra.

En su consecuencia, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la Guardia civil y policía judicial, y de la mia obsequiosamente les pido, se sirvan practicar las más eficaces diligencias para la busca de las indicadas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se hallen, remitiéndolas á disposición de este Juzgado si fueren sospechosas y no probaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en Alba de Tormes á 20 de Agosto de 1874.—Trifon Perez.—Por su mandado, Alejandro Perez.

Señas de las caballerías.

Un caballo, capon, castaño claro, pelos blancos en el dorso y costillares, de siete cuartas y dos dedos de alzada, estrellado, y tiene un sobrepié en el remo posterior izquierdo.

Otro caballo negro, capon, tambien cerrado, de siete cuartas ménos dos dedos, con lunares blancos en los costillares.

Un caballo como de seis cuartas, entero, careto, de cinco años, pelo colorado.

Alcalá de Henares.

D. Joaquín Balló y Roca, Juez municipal, é interino de primera instancia por nallarse usando de licencia el propietario, de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente cédula cito, llamo y emplazo á los que sean parientes más próximos de Lucas Baldome y Briega, natural de Guadalajara, y de 56 años de edad, casado con Baldomera Castillo, jornalero que era y residente en esta ciudad, ignorándose su vecindad, para que en el término preciso de ocho días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren mostrarse parte ó ejercitar alguna acción en la causa criminal que me hallo instruyendo con motivo de cierta lesión producida por un carro al referido Lucas Baldome, de la que falleció el 27 de Junio último en el Hospital General de Madrid; apercibidos que trascurrido que sea dicho término se dará á la causa el curso que corresponda.

Dada en Alcalá de Henares á 14 de Agosto de 1874.—Joaquin Balló y Roca.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Alhama.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama de Granada y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita y llama á Juan Montosa Naveros, Antonio Castillo Crespo, José Moya Calvo, Francisco Cabello Ruiz, Diego Molina Vinuesa, Juan García Ruiz, Francisco Molina Becerra, Francisco Martín Raya, José Robles García, Antonio Rodriguez Ruiz, José Raya Leon, Francisco Velasco Cabello, Pedro Velasco Martín, Salvador Lopez Jimenez, Antonio

Vega Morán, Juan Cabello Ordoñez, Domingo Montilla Camacho, Miguel Moya Morales, Miguel Olmos García, Blas Perez Marquez, Pedro Trescastro Serrano, Andrés Serrano Ariza, Antonio Olmos Valderrama, José Bastazo Ramos y su padre, Juan de Dios Santander Negro, Agustín Treviño Martín, Andrés Moya Lozano, Juan Correa Lavandera y su padre, Juan Velasco Cabello y su padre, Ildefonso Camacho, Manuel Martín Rodriguez, Gabriel Retamero Osuna, Francisco Moya Ruiz y su padre, Rafael del Pino Portillo, José Sanchez Rojas, Juan Recio Moldero y su padre, Juan Molina Valverde, Francisco Ríos Morales, Francisco Gomez Sanchez, Manuel Perez Molina, Pedro Martín Trescastro, José Jimenez Negro, Tomás Aranda Castro y su padre, Juan de Dios Camacho Raya, Mauricio Ortega Aranda, Severiano Perez Navarro y su padre, Francisco Moya Martín y su padre, Miguel Franco Castillo, José Muñoz Valladares, Antonio Ramos Naveros y su padre, José Martín Muñoz y su padre, Antonio Raya Rojas y su padre, Manuel Molina Morales, José García Martín, Juan Moreno Morales y José Murillo, todos de esta vecindad, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre alteración del orden público en esta ciudad; bajo la multa de 25 pesetas á cada uno y demás apercibimientos si no se presentasen, pues así lo tengo acordado en auto de este día.

Dado en Alhama á 20 de Agosto de 1874.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martín.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y pueblos de su partido &c.

Por el presente y en virtud de expediente de abintestado que se sigue en este Juzgado por el fallecimiento de Antonio Coronado Cantero, vecino que fué de esta ciudad, ocurrido el 12 de Junio último del corriente año, se citan, llaman y emplazan por término de 20 días, á contar desde la inserción en la GACETA y Boletín oficial, á los parientes que se crean con derecho á los bienes dejados por el mismo; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á 14 de Agosto de 1874.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por su mandado, Manuel Martínez y Navajas.

X—278

Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo con término de 20 días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Vicente Perez Gomez, procedente de causa por hurto de un burro, seguida en este mi Juzgado y por ante el infrascripto, en sustitución del Escribano García, para que dentro de dicho plazo comparezca á ser notificado de la sentencia recaída en aquella, citarle y emplazarle para ante el Tribunal superior del territorio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he dispuesto en la repetida causa por mi proveído de 18 del corriente.

Dado en Arcos y Agosto 19 de 1874.—Facundo Lopez.—Por su mandado, F. P. Vacna y Nieto.

Avila.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Rodriguez Araujo, natural y vecino de Laza, partido de Berín, de oficio labrador, apodado Tocino, de 31 años, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de oír cierta notificación en la causa que instruyo contra Pantaleon Ilana y otros por homicidio en la persona de Francisco Rodriguez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Avila á 21 de Agosto de 1874.—José Antonio de Parada.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez.

Balaguer.

D. Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por virtud de la presente requisitoria á todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de la policía judicial y Jefes de la fuerza pública hago saber que en este Juzgado y bajo la actuación del infrascripto Escribano se sigue causa criminal sobre disparo de arma de fuego á Jaime Sancho, ocurrido el 16 de Febrero último, contra Isidro Raedo y Sisiñá, cuyas señas se pondrán á continuación de esta requisitoria, hallándose dicho sujeto comprendido en el caso 4.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyo paradero se ignora, si bien se cree se ha fugado á Francia.

Por tanto, habiéndole decretado la prisión, exhorto y requiero á los expresados Jueces y demás funcionarios que quedan mencionados á fin de que procedan á la busca, captura y consiguiente conducción á las cárceles de este partido del indicado individuo al objeto de prestar su indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan de la referida causa; concediendo al mismo para su presentación el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; pues no haciéndolo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Balaguer á 21 de Agosto de 1874.—Manuel Villar.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

Señas personales de Isidro Raedo y Sisiñá.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz grande, barba cerrada, cara ovalada, color moreno.

D. Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por virtud de la presente requisitoria á todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de la policia judicial y Jefes de la fuerza pública hago saber que en este Juzgado y bajo la actuacion del infrascrito Escribano se sigue causa criminal sobre asesinato de D. Antonio Martinez, Alcalde del pueblo de Alguayre, ocurrido el dia 8 de Abril último, contra Jaime Mir y José Terrado, cuyas señas se pondrán á continuacion de esta requisitoria, hallándose dichos sujetos comprendidos en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyo paradero se ignora, si bien se cree se hallan en el territorio de esta provincia.

Por tanto, habiéndoles decretado la prision, exhorto y requiero á los expresados Jueces y demás funcionarios que quedan mencionados á fin de que procedan á la busca, captura y consiguiente conduccion á las cárceles de este partido de los indicados individuos al objeto de prestar sus indagatorias y defenderse de los cargos que les resultan de la referida causa; concediendo á los mismos para su presentacion el término de 30 dias, contadores desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; pues no haciéndolo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Balaguer á 20 de Agosto de 1874.—Manuel Villar.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

Señas de Jaime Mir.

Hijo de Jaime y María Rebert, natural de Alguayre, de unos 40 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color moreno y sano; lleva pañuelo á la cabeza, blusa y pantalon de pana rayado y oscuro.

Señas de José Terrado y Riera.

Hijo de José y de N. Riera, natural de Alguayre, de unos 45 años de edad, pelo castaño, algo calvo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano; lleva un pañuelo á la cabeza, blusa y pantalon de pana rayado oscuro.

Barcelona.—Afuera.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que sobre robo de dinero y prendas á D. Antonio L'homme contra Orlando Garnier, joven italiano, de unos 25 años de edad, color blanco, cabello largo, negro y rizado, sin usar pelo en la cara, ojos castaños, estatura regular, le cito, llamo y emplazo para que dentro del término de octavo dia comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta capital á fin de recibirle declaracion inquisitiva; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Encarezco además á las Autoridades y agentes procuren la busca y captura de dicho Garnier, y en su caso la conduccion del mismo á la referida cárcel á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 18 de Agosto de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Francisco Manspons y Labrós.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente primera requisitoria hago saber que en causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre estafa á la sociedad Centro de tejedores á mano de Cataluña contra Isidro Escoda y Olive, tejedor, de 30 años de edad, casado, vecino últimamente de Reus, natural de Vilanova de Escorialbou, hijo de Ramon y de Teresa, le cito, llamo y emplazo para que dentro del término de octavo dia comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirle declaracion inquisitiva; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Encarezco además á las Autoridades y agentes procuren la busca y captura del mismo, y en su caso la conduccion del precitado á las referidas cárceles á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 18 de Agosto de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrós.

Barcelona.—San Beltran.

D. Agustín Aymar, Juez municipal Letrado, accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hermanos D. Eusebio y D. Vicente Oliveres y Gil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerles cierta notificacion en la causa criminal que contra los mismos se instruye en este Juzgado sobre estafa á D. Amadeo Leonfré; apercibidos de que no compareciendo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 10 de Agosto de 1874.—Agustín Aymar.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

D. Agustín Aymar, Juez municipal Letrado, accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Juan y Valentina Carreras é Ignacia Lladó, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal sobre violacion de dicha Valentina; apercibidos de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 14 de Agosto de 1874.—Agustín Aymar.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Berja.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente se cita á los procesados José Llonarte y Blas, alias Faldeque, cuyas demás circunstancias y apellidos se ignoran, que en el dia 2 del corriente mes se encontraban dedicados al ejercicio de carreros de esta villa á la de Adra y servicio de D. José y D. Mateo Sanchez, de esta vecindad, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde que se publique en la GACETA DE MADRID un ejemplar del presente edicto, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á rendir sus respectivas indagatorias en la causa criminal que contra los mismos y otros consortes se sigue de oficio sobre lesiones y amenazas á Pascual Murcia; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 27 de Julio de 1874.—Juan Ricoy.—Por orden de S. S., Francisco Manrubia.

Bilbao.

El Sr. D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao, ha acordado por auto del dia de ayer que José Astarguizaga y Monteflor, vecino que ha sido de esta villa, y que se dice residir en Santander, comparezca en la sala-audiencia del Juzgado de primera instancia de esta villa, sita en la Plaza Nueva, núm. 6, piso segundo, dentro de los ocho dias siguientes al de la insercion de esta cédula en el Boletín de la provincia de Santander á prestar una declaracion en causa criminal.

Y con el fin de que pueda ser inserta expido la presente, haciéndole entender la obligacion en que está de acudir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 25 pesetas, que firmo en Bilbao á 7 de Julio de 1874.—Blas de Orzoño.

Y habiéndose acordado por auto de ayer que la anterior cédula se inserte tambien en la GACETA DE MADRID al objeto de que pueda tener efecto, expido la presente copia en Bilbao á 18 de Agosto de 1874.—Blas de Orzoño.

Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 dias á los individuos desconocidos que en la noche del 22 al 23 de Julio último robaron la iglesia del pueblo de Calzada para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que por dicho delito se instruye; apercibidos de que no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Briviesca á 20 de Agosto de 1874.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Bráulio Sagredo.

Caravaca.

D. Ildefonso Cayuela y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Cristóbal Pozo Sanchez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 24 años, para que en el término de 15 dias se presente en las cárceles de este partido á extinguir 40 dias de arresto, equivalente á 200 pesetas de multa en que ha sido condenado por la Exema. Audiencia del territorio en causa que se le siguió sobre atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad del expresado sujeto indicado.

Dado en Caravaca á 29 de Julio de 1874.—Ildefonso Cayuela.—De su orden, Pedro Polidano.

Castuera.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Pablo Camacho y Algaba, Juez suplente municipal, é interino de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán, que con traje carlista, montados y armados, procedentes de la partida de Amador Villar, despues de haber cortado la via férrea de Ciudad-Real á Badajoz la madrugada del 24 de Abril último, entraron en Benquerencia y exigieron dinero, raciones y efectos, para que en el término de ocho dias se presenten en las cárceles de este partido á prestar declaracion de inquirir en la causa que con tal motivo se sigue; y no verificándolo serán declarados rebeldes, y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Asimismo requiero á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de aquellos, y siendo habidos los remitan detenidos á este Juzgado.

Dado en Castuera á 22 de Agosto de 1874.—Pablo Camacho y Algaba.—Por su mandado, Tomás Matamoros y Palacios.

Señas de los cuatro hombres.

Uno grueso, de buena estatura, con sombrero y capote como de la Guardia rural.

Otro delgadillo, de poca estatura, que se dice ser hermano de Telaraña.

Otro bien parecido y proporcionado en su forma, de estatura regular, toda la barba, que se dice es Maestro de niños.

Otro de estatura regular, casi delgado y la nariz flosa.

Cieza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don

Angel Pretotino, vecino de Murcia, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en el sumario de causa criminal sobre atentado á su persona que se instruye en el mismo.

Dada en Cieza á 30 de Julio de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Antonio Camacho y Cortés.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gallego Bañon, vecino de Abaran, para que en el término de 10 dias comparezca en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que instruye sobre hurto de limones.

Dada en Cieza á 30 de Julio de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Antonio Camacho y Cortés.

Cocentaina.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia.

El Sr. D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á Francisco Escribá Palmer, vecino de Lorcha, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se halla sustanciando en este Juzgado y actuaciones del suscribiente sobre homicidio de Francisco Calafat Bonel; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del prefijado término, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las debidas seguridades.

Dado en Cocentaina á 18 de Agosto de 1874.—Federico Stern.—Por orden de S. S., Francisco Catalá.

Coin.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de Coin y su partido.

Por el presente se cita y llama por el término de 20 dias al gitano llamado Manuel, alias Portugués, y á otro que le acompañaba en el pueblo de Casillas de Coria en los dias 19 y 20 de Abril último, cuyas señas se insertarán, para que comparezcan en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria en la causa que en el mismo se instruye por hurto de caballerías en dicho Casillas, en la que se les ha declarado procesados.

Asimismo se llama y cita por igual término á las gitanas María Fernandez Vega, Luisa Fernandez Vazquez y María Josefa Sanchez, las cuales han sido indagadas en dicha causa, y que á pesar de haber prestado caucion de presentarse todos los meses en este Juzgado no lo han verificado desde el 26 de Mayo último en que prestaron la caucion; apercibiendo á aquellos y á estas que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coria á 21 de Agosto de 1874.—Bonifacio Pato.—Por su mandado, Vicente García Nieto.

Señas de los gitanos.

Manuel, alias Portugués, soltero, de 22 años, de bastante estatura, moreno; viste pantalon de paño moruno con franja al costado, chaqueta de astracan negro.

Otro gitano cuyo nombre se ignora, más edad, más bajo y delgado que el anterior; viste pantalon como paño blanco listado y de chaqueta como el antedicho.

Figueras.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria, encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policia judicial que procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas de Estéban Batlle y Pey, soltero, trabajador, de 18 años, natural de Masarach y vecino de Espolla, el cual en 20 de Julio último se fugó de las prisiones del castillo de San Fernando de esta villa, ignorándose su paradero. Al propio tiempo se le cita para que en el término de 15 dias se presente á las cárceles de esta villa á fin de ser notificado del auto de terminacion del sumario que contra dicho Batlle y otro se ha seguido por el delito de robo con violencia é intimidacion en las personas, y de emplazarlo para que dentro del término de 10 dias comparezca ante la Excelentísima Audiencia de este distrito á usar de su derecho; parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Figueras á 12 de Agosto de 1874.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., José Conte Lacoste.

Fuente de Cantos.

D. Bartolomé Gutierrez y Garcia, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Baleski y Rossigerol, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se instruye sobre fuga; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar segun la ley.

A la vez se recomienda al celo de las Autoridades la captura de dicho reo, remitiéndolo caso de conseguirse á disposicion de este Juzgado con toda seguridad, á cuyo fin se estampan á continuacion sus señas personales y de vestir.

Fuente de Cantos 18 de Agosto de 1874.—Bartolomé Gutierrez.—El actuario, Joaquin de San Martin.

Señas.

Edad 27 años, estatura regular, robusto, moreno, pelo negro largo formando melena, barba del mismo color poco poblada, corrida y bigote, le faltan algunos dientes en la mandíbula superior, de nación francés, de oficio relojero; viste levita de paño negro con cuello de terciopelo del mismo color, pantalon de lana claro color aplomado, camisa listada, sin chaleco, sombrero hongo fino, alpargatís de cáñamo cerradas.

Gandía.

D. José Mateu, Juez municipal de esta ciudad, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de Gandía y su partido por traslación del Juez propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Perez, de estatura alta, pelo negro, ojos negros, barba poca, color cano, moreno y nariz algo delgada, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por heridas á José Chofre y Nalda; bajo los apercibimientos que haya lugar.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Gandía á 17 de Agosto de 1874.—José Mateu.—De su orden, Domingo Gabriel Sanchiz.

Guadix.

Dr. D. Nicolás María Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Vilchez, vecino de Granada, cuyas demás circunstancias se ignoran, y al cual con otros consortes se le ha declarado reo por este Juzgado y mandado constituir en prisión por la causa que se le sigue sobre rebelión por haber tomado parte directa en el cantón federal de la villa de Albuñán, de este partido, en el mes de Julio último para que en el término de 30 días comparezca en este referido Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la mencionada causa; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 20 de Agosto de 1874.—Dr. Nicolás María Fernández.—Por su mandato, Antonio Perez y Villoslada.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Jordan Codina, vecino de Benicarló, provincia de Valencia, para que en el término de nueve días; á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Valencia y Huesca, comparezca en este Juzgado para hacerle una notificación en la causa que contra el mismo y otros se instruye en dicho Juzgado; bajo apercibimiento caso de no comparecer en el término prefijado de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huesca á 21 de Agosto de 1874.—V. de Piniés.—Por mandato de S. S., Juan Antonio Berges.

Madrid.—Congreso.

D. Francisco de Paula Morales, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha formado demanda civil ordinaria, á instancia del Procurador D. Francisco Rodero y Agudo, hoy D. Felipe Ruiz de la Peña, en nombre y representación de D. Manuel de Silva y Ezurmendia, contra los que se creyeran con derecho á dos censos, el uno á favor de D. Joaquín Emparanza y el otro al de Doña María Ignacia de Elizaur, viuda de D. Joaquín Canuto de Isú, sobre declaración de caducidad de los mencionados censos, y liberación de su gravámen á otro que posee el demandante, y sobre el que gravitaban los intereses de aquellos, cuya demanda se ha sustanciado por los trámites de la ley y en los estrados del Juzgado, habiendo recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 17 de Agosto de 1874, el Sr. D. José González Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, habiendo visto los precedentes autos ordinarios incoados por el Procurador D. Francisco Rodero y Agudo, en nombre de D. Manuel de Silva y Ezurmendia, contra los que se creyeran con derecho á dos censos, el uno á favor de D. Joaquín Emparanza, y el otro á favor de Doña María Ignacia de Elizaur, viuda de D. Joaquín Canuto y curadora de sus hijos, impuestos sobre la casa, números 5 y 7 antiguos, de la calle de Leganitos y otros bienes, y sobre que se declaren prescritos, cancelados y de ningún valor ni efecto los expresados censos, y libre de ellos y de sus réditos el que posea el demandante:

1.º Resultando que el citado Procurador, en representación de D. Manuel de Silva y Ezurmendia, presentó demanda ordinaria acompañando el poder de su representado con hojas de bastante y aceptación, una certificación del Registro de la propiedad y testimonios de escrituras públicas con la solicitud de que se deja hecha mención, adicionándola con que se librase al Registrador de la propiedad el oportuno mandamiento por duplicado para que se inscribiera la sentencia en que se declarase la cancelación:

2.º Resultando que en tal demanda se manifestó que el dirigirla contra los que se creyeran con derecho á los indicados

censos era debido á que se ignoraba cuáles fueran las personas á quienes pudieran corresponder, y por tanto sus domicilios, y que en su consecuencia solicitaba también que el emplazamiento con dicha demanda correspondiera el hacerse para que se contestara según lo dispuesto en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil:

3.º Resultando que con los documentos presentados se acredita que D. Juan Manuel Gomez, apoderado del Sr. Marqués de Narros, D. José y D. Bernardo de Tomé, constituyó un censo de 62.479 rs. 24 maravedises de capital al 3 por 100, y libre de toda carga, en favor del Mayorazgo de Narros; pero que el mismo apoderado de dichos señores determinó en escritura posterior que tal censo no importaba en capital más cantidad que la de 58.471 rs. 24 mrs., y que la Sra. Doña María Josefa del Corral, Marquesa de Narros, hizo en escritura de 18 de Marzo de 1856 cesión, renuncia y traspaso de la propiedad del enunciado censo á favor de Doña Bonifacia Ruperta Benito Zamorano, sus herederos y sucesores, en parte de pago que á esta señora debía entregar, por la redención de otro censo impuesto sobre los bienes del Marquesado de Narros:

4.º Resultando que también consta de los mismos documentos que por fallecimiento de la Doña Bonifacia Ruperta se adjudicó á D. Manuel de Silva y Ezurmendia el expresado censo de los 58.471 rs. y 24 mrs. de capital, que fué inscrito á su nombre en el Registro de la propiedad de esta villa; empero que al solicitar una certificación de libertad del mismo para proceder á su venta, se ha encontrado con que sobre él pesan como cargas sin cancelar, un censo de 2.000 ducados de principal, y una renta de réditos á favor de D. José Joaquín Emparanza, según escritura de 1769, y otro de 132.000 rs. de capital y 2.970 de réditos á favor de Doña María Ignacia de Elizaur, viuda de D. Joaquín Canuto de Isú y curadora de sus hijos, según escritura de 1777:

5.º Resultando que admitida la demanda con los documentos en que se apoya, se convalidó traslado de la misma con emplazamiento en forma á los que se creyeran con derecho á dichos dos censos, en conformidad á lo prevenido en el art. 231 de la citada ley, para que se contestara dentro del término legal, se llevó á efecto publicándose tal auto en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, y poniéndose edictos en los estrados del Juzgado y en los puntos en donde aparecían otorgadas las escrituras de los dos enunciados censos:

6.º Resultando que después de haberse presentado por el actor los periódicos oficiales con los exhortos para la publicación de edictos, de haber trascurrido con exceso el término para contestar la demanda, se acusó rebeldía, y se tuvo por acusada y contestada dicha demanda, haciéndose esto saber en la misma forma que el emplazamiento, según se acredita en los autos; volvió el actor á acusar rebeldía por no presentarse á formular reclamación persona alguna, lo cual dió fundamento para que se tuviera por acusada y se entendieran en lo sucesivo las actuaciones con los estrados del Tribunal:

7.º Resultando que habiéndose conferido traslado para réplica lo evacuó la parte actora renunciando la prueba, acordándose en su virtud que se siguieran los autos para duplica con los estrados, sin que durante el término legal compareciese á mostrarse parte persona alguna, haciendo esto que se acusara rebeldía y que llegaran los autos á traerse á la vista para sentencia con citación de las partes:

1.º Considerando que el demandante ha justificado que por sí y sus causa-habientes se adquirió derecho al censo de que se deja hecha determinación desde el año de 1831, libre de toda carga, conforme consta en las escrituras públicas que ha presentado; pues que si bien la que figura que adquirió el derecho á aquel lo fué Doña Bonifacia Ruperta de Benito Zamorano, aparece que lo hizo para sí, sus herederos y sucesores, constando también que por el fallecimiento de dicha señora se adjudicó el expresado censo á D. Manuel de Silva y Ezurmendia, siendo inscrito á su nombre en el Registro de la propiedad de esta capital; pero que después de procurar disponer de él se encontró con que pesaban sobre el mismo las cargas de otros dos censos:

2.º Considerando que al presentarse la demanda han sido llamados en forma legal los que se creyeran con derecho, sin comparecer ninguno, no obstante de haberse tramitado el juicio con arreglo á lo establecido en la ley del procedimiento civil; y por tanto que no se ha dado á conocer que desde la fecha en que adquirieron su derecho al censo los causa-habientes del demandante se haya presentado persona alguna á hacer gestiones sobre los dos censos enuncados:

3.º Considerando que el derecho de reclamar las acciones aseguradas con hipotecas ó garantías de fincas, prescribe según la ley cuando no se ejercita ni de él se hace uso en el término de 30 años; pero que este término se consideró en la exposición de motivos de la ley hipotecaria, que debe quedar reducido á 20 años, según se hace constar propuso la Comisión:

4.º Considerando que la anterior tiene aplicación al caso concreto de estos autos por no figurar que desde el año de 1831 en que descansa el fundamento para pedir el demandante, se haya hecho reclamación alguna por los que se creyeran con derecho á los indicados bienes:

Visto lo dispuesto en las leyes 9.ª, 16, 18, 19 y 20, tit. 29 de la Partida 3.ª, y la exposición de motivos de la ley hipotecaria al ocuparse de las acciones hipotecarias, con los artículos que dicen relación á las mismas, y los artículos 1.481 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro prescritos y cancelados los dos censos de que se deja hecha mención, el uno de 2.000 ducados de principal y 40 de réditos á favor de D. José Joaquín Emparanza sobre la casa y bienes que se determinan; y el otro de 120.000 rs. de principal y 2.970 de réditos á favor de Doña María Ignacia de Elizaur, viuda de D. Joaquín Canuto de

Isú y curadora de sus hijos; y libre de ellos el que posee Don Manuel de Silva y Ezurmendia de 58.471 rs. y 24 mrs.; mandando al propio tiempo se libre al Registrador de la propiedad el oportuno mandamiento por duplicado con insertos necesarios y esta sentencia, para que se inscriba la cancelación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados del Tribunal y se publicará en el Diario, Boletín y GACETA oficial, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José González Martínez.

Publicación.—Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José González Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 17 de Agosto de 1874.—Francisco de Paula Morales.

Lo inserto corresponde con su original obrante en los autos de su razón, y lo relacionado aparece más por menor de ellos, de que doy fé y á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado autorizo el presente en Madrid á 24 de Agosto de 1874.—Francisco de Paula Morales.

X—276

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se saca á pública subasta la casa núm. 21 moderno, de la manzana 432, de la calle de San Vicente, tasada en la suma de 41.963 pesetas, á deducir cargas; cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado el día 4 de Setiembre próximo, á la hora de las dos de su tarde, bajo las condiciones consignadas en los autos de su razón obrantes en la Escribanía de mi cargo, Amnistía, 12, tercero derecha, de los que podrán informarse los licitadores todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 28 de Agosto de 1874.—Juan Joaquín Jimenez.

X—274

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una carpeta núm. 121, fechada en 1.º de Mayo de 1824 en Calomarde, con la que Mosen José Lacruz, en concepto de poseedor, presentó en la Intendencia del reino de Aragón una escritura de asignación, núm. 277, de 291 rs. vn. con 20 mrs. otorgada á favor de la capellanía de Mosen Martín Perez en el expresado lugar.

Y otra carpeta núm. 122, fechada en Calomarde á 1.º de Mayo de 1824, con que el mismo interesado presentó en la referida Intendencia en concepto de poseedor otra escritura de igual procedencia, núm. 278, de 966 rs. vn. con 14 mrs. otorgada á favor de la capellanía de D. Matías Lacruz en dicho punto.

Quien tuviere en su poder dichos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Marzo de 1874.—Por mandato de S. S., Juan Vivó.

X—279

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos de concurso voluntario de acreedores de D. Ramon Llanos y Pidal, en los cuales y á consecuencia de lo acordado por los mismos en junta general y providencia de 3 del corriente se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una posesión situada en el pueblo de Carabanchel Alto, con su entrada principal por la calle de la Cañada, hoy del General Serrano, compuesta de una casa-palacio, capilla y otras dependencias y terreno, y cuya descripción y linderos resultan por estimio del plano y declaración de tasación practicada al efecto, existente en los referidos autos, los cuales estarán de manifiesto en Escribanía hasta el día de la subasta para que de ellos se tomen cuantos datos se necesiten por las personas que deseen interesarse en aquella; cuya subasta tendrá lugar en el Juzgado de Getafe y de mi cargo, sito en el edificio ex-convento de las Salesas, el día 4 de Setiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de 62.977 escudos y 40 céntimos.

Madrid 8 de Agosto de 1874.—García Franco.—El actuario, Natalio S. Mascarque.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda existe expediente promovido por D. Carlos de Fonseca sobre embargo preventivo en bienes de Don Francisco Labiano y Lopez por 21.800 rs. importe de un pagaré; é ignorándose el paradero del expresado Labiano, se le cita por el presente para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, que se halla en el piso principal del ex-convento de las Salesas, el día 31 del actual, á las diez de la mañana, á prestar declaración.

Madrid 26 de Agosto de 1874.—Francisco García Franco.—Por mandato de S. S., Juan Soriano.

X—275

Pontevedra.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pontevedra.

Por el presente llamo á D. José Torres Fonteuca, hijo de

D. Rosendo y Doña Dolores, natural y vecino de Santa Cruz de Castro, en el partido de Cambados, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 40 dias, contados desde la insercion en la GACETA, inste en la demanda de terceria de dominio que a su nombre entabló en este Juzgado su curador D. Juan Manuel Arosa, hoy difunto, contra D. José Buceta Solla, de esta ciudad, ejecutante, y el D. Rosendo, su padre, ejecutado; con apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo se le declarará desistido de la demanda.

Pontevedra 20 de Agosto de 1874.—Antonio María de Pineda.—De su orden, Quirico Lozano y Sanchez. X—273

Villacarrillo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Manuel Camacho Gracian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia saludo, y hago saber que en este mi Juzgado y Escribania del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre extravío de las caballerías cuyas señas se insertarán, en la que en providencia de este dia he mandado proceder a la busca de las mismas, y una vez habidas sean puestas a disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren; y para que pueda tener lugar, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por el que administro justicia, expido la presente requisitoria que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por la que requiero a los referidos Sres. Jueces y Autoridades civiles y militares se sirvan proceder a la busca de referidas caballerías, poniéndolas a disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Villacarrillo a 27 de Julio de 1874.—Manuel Camacho Gracian.—Por mandado de S. S., Eduardo Bueno de los Herreros.

Señas de las caballerías.

Un mulo de nueve años de edad, en la anca derecha un hierro figurando una flor de lis, pelo castaño.

Otro idem de seis años de edad y descubierto, pelo castaño en la paleta derecha por dentro, una señal en lo alto de los riñones, un bulto.

Una mula cerrada, pelo negro claro, unos pelos canos en el frontil.

Una mula con rajos en los cascotes de las manos, pelo negro claro, cerrado.

Villadiego, en Búrgos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de la villa de Villadiego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a German Muñoz, vecino de los Balbases, para que dentro del término de 30 dias, a contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre robo en cuadrilla ejecutado en las casas de Eustaquio y Luis Alonso, vecinos de Hinojal de Rio Pisuerga, en la noche del 23 de Octubre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial que caso de ser habido le conduzcan a disposicion de este Juzgado en clase de detenido y con toda seguridad.

Dado en Búrgos a 20 de Agosto de 1874.—Luis Guerra.—Por mandado de S. S., Venancio Martín.

Villafranca del Bierzo.

D. Francisco Agustin Balmora, Juez municipal de esta villa, y en funciones del de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los parientes ó conocidos de una pordiosera, cuyo nombre se ignora, de 44 a 46 años de edad, de estatura baja, pelo castaño oscuro, cara redonda, nariz chata, labios abultados y una cicatriz bastante grande en la mejilla izquierda y con vicio; vestía una saya haraposa de estopa y lana, jubon viejo de estameña remendada con retazos de pana azul, un cacho de pañuelo azul al cuello, un mandil viejo de picote remendado, un justillo de lana viejo con rayas negras y encarnadas, y descalza; que se encontró cadáver el dia 23 de Marzo último en término de Toral de los Bados, sitio del Caleirín y en medio del rio Burbia, con objeto de que en el término de 20 dias siguientes al de la insercion de este edicto se presenten en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda, con objeto de ofrecerles la sumaria que se instruye en averiguacion de las causales que produjeron la muerte, y presten declaracion por si pueden dar algun dato; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo a 20 de Agosto de 1874.—Francisco Agustin Balmora.—Por orden de S. S., Domingo Iazo.

Villajoyosa.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que se administra justicia.

D. Pelegrin Garcia Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Solbes Bon, natural de Benimantell y vecino de Cuatretondeta, de donde se halla ausente, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado con el fin de identificar su persona y consignar sus señas personales en la causa que se le sigue sobre falsificacion de un documento oficial; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villajoyosa a 28 de Julio de 1874.—Pelegrin Garcia Alvarez.—Por su mandado, Miguel Vaello.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 29 de Agosto de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 28, Dia 29. Rows include Renta perpetua, Billetes hipotecarios, Boas del Tesoro, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Búrgos, Caceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Girona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, a 48.—Idem interior, a 42.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values for 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, 48'80. París, a 8 dias vista, 5'05 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Agosto de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 29 de Agosto de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Búrgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 15 a 16 pesetas la arroba, de 0'59 a 1 la libra, y a 1'37 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 a 0'82 pesetas la libra, y a 1'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 a 2 pesetas la libra, y de 2'47 a 4'84 el kilogramo. Tocino añejo, a 20 pesetas la arroba; a 0'82 la libra, y a 4'78 el kilogramo. Jamon, de 20 a 30 pesetas la arroba; de 0'82 a 1'50 la libra, y de 1'78 a 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 a 0'47, y de 0'43 a 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 a 14'50 pesetas la arroba; de 0'95 a 0'59 la libra, y de 0'54 a 1'23 el kilogramo. Judías, de 4 a 9 pesetas la arroba; de 0'21 a 0'35 la libra, y de 0'45 a 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 a 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 a 0'41 la libra, y de 0'56 a 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 a 6 pesetas la arroba; de 0'24 a 0'29 la libra, y de 0'52 a 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, a 4'75 pesetas la arroba, y a 0'45 el kilogramo. Idem mineral, a 0'94 pesetas la arroba, y a 0'09 el kilogramo. Cok, a 0'87 pesetas la arroba, y a 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 a 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 a 0'50 la libra, y de 0'76 a 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 a 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 a 0'09 la libra, y de 0'13 a 0'19 el kilogramo. Aceite, de 14'50 a 15'75 pesetas la arroba; de 0'47 a 0'53 la libra, y de 0'40 a 10'49 el decalitro. Vino, de 6'50 a 10 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'35 el cuartillo, y de 4'55 a 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'25 a 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 a 7'52 el decalitro. Trigo, de 14'50 a 15'50 pesetas la fanega, y de 26'25 a 28'06 el hectolitro. Cebada, de 9'63 a 10 pesetas la fanega, y de 47'43 a 48'10 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 440.—Carneros, 736.—Terneas, 76.—TOTAL, 952.

Su peso en libras... 72.926.—Idem en kilogramos... 33.477.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacienda, TOTAL. Rows list Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Agosto de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardenal.

Forma parte de este número el pliego 16 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ACADEMIA PREPARATORIA PARA TELÉGRAFOS, INFANTERÍA Y Administración militar, fundada en 1853 y dirigida por D. Rafael Palet, Director de Seccion del cuerpo de Telégrafos: San Onofre, 3, segundo. Honorarios: externos, 3 duros mensuales; internos, 20 id. id.: pago adelantado. NOTA. Han sido aprobados 29 alumnos en este último trimestre en las citadas carreras.

Santos del dia.

Santa Rosa de Lima, virgen; San Fiacro, y San Pedro, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas.

Espectáculos.

Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El proceso del can-can.—Don Pompejo en Carnaval, baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro y Circo de Madrid.—A las cinco de la tarde.—C. de L.—Ellmor. A las ocho y tres cuartos.—Turno 1.º impar.—Pescar en seco.—Ellmor.

Teatro del Prado.—A las siete y media.—Los dos caminos.—Vestir imágenes.—Como la espuma.—Los dos caminos.—El amante espiritista.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—En el portal de la casa.—Juanillo el contrabandista.—La molinera de Subiza.—La quinta de las mujeres.—El Paraíso perdido.—Baile.—Cuadros vivos.

Teatro de Verano.—(Barquillo, 34).—A las ocho y media.—Como el pez en el agua.—El Preceptor y su mujer.—Dos amos para un criado.

Circo de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en las que se repetirá la pantomima titulada El cazador contrabandista.

Jardines de Entorpe.—Gran baile de ocho de la noche a dos de la madrugada.